

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., 10 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00555-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1º Acreditar que el arrendador intentó dar cumplimiento a las estipulaciones respecto del pago de los cánones de arrendamiento causados entre mayo y junio de 2020, atendiendo lo previsto en el numeral 3º del Decreto Legislativo No. 579 del 15 de abril de 2020.

2º Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto con no menos de un mes de expedido, toda vez que el que se anexa con la demanda no corresponde con el del inmueble indicado en el contrato de arrendamiento.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, alléguese el memorial de subsanación y sus anexos dentro del término señalado al correo electrónico del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., e día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 p.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario